

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 16 de Febrero de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de Marzo de 2023.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0152
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00325

Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

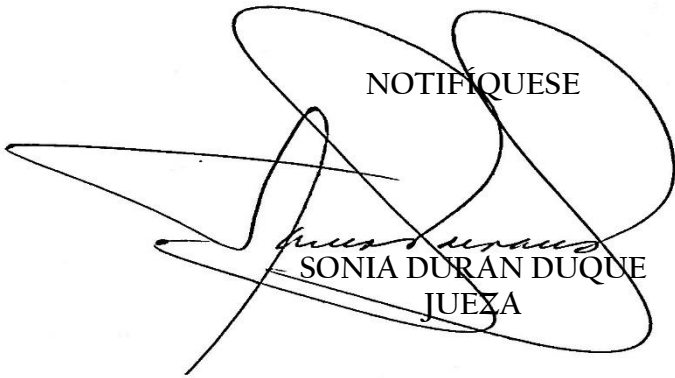
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 0152 notificado por estado el día 9 de Febrero de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra el señor JESÚS MARÍA CARDONA CARDENAS, por no haber sido subsanada.
- 2.-**DEVUELVA**SE sin necesidad de desglose la demanda y anexos, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MARZO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria